JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Proceso Declarativo de Incumplimiento Contractual N° 110013103-021-**2020-00291**-00 (Dg)

Subsanada la demanda en debida forma y por cuanto la misma reúne las exigencias de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA** de **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** que presenta **COMPAÑIA DE INVERSIONES INTEGRALES S.A.S.** contra **JC TANGERINE S.A.S., TANGERINE ZF S.A.S., OMAR LEONEL CRUZ GIRALDO y JENNIFER NATALIA RUEDA JIMÉNEZ.**

De ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo normado en el artículo 369 del C.G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada en forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 *ejusdem*, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Frente a la solicitud de decreto de medidas en la que indica que "mi mandante incurrió en un importante gasto para el pago y expedición de la póliza de seguro", relievase que para la presente demanda no se ha presentada póliza, ni se ha acreditado lo dicho.

Por lo tanto, por ser esta la oportunidad y dado que no se allegó el requisito de procedibilidad de conciliación, sino que se sustituye por la solicitud de medidas cautelares, para que el trámite sea adecuado, **antes** de iniciarse las diligencias para notificar al extremo demandado, la parte actora preste caución por la suma de $210.660.000.oo. M/cte., de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P., para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

Reconoce personería a la Dra. LIDA EUGENIA ÁVILA PÉREZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario

_____
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA